



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

SENTENCIA DEFINITIVA (Registro Extemporáneo)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **3812/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de Nacimiento**, que promueve ***** , siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de estas diligencias ***** , comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar su identidad, y poder así ser registrada, por no estar asentado su nacimiento en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.

En observancia a este precepto, la promovente expone en su solicitud una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para

1

probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

1) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en las constancias de inexistencia de registro de nacimiento expedidas respectivamente por el oficial del Registro Civil de Durango, Durango, San Juan del Río, Durango y la Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes –*fojas 12, 13 y 14-*, acreditándose que no existe registro de nacimiento de la promovente; documentales que al relacionarse una con la otra, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que los documentos mencionados fueron expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

2) Asimismo, obran agregados al expediente los atestados de nacimiento de **MARTHA ALICIA, HERIBERTO, MANUEL DE JESÚS y MARTÍN de apellidos RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, expedidos por la Oficialía del Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se advierte que el nombre de su progenitora fue plasmado como **MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y/o SOCORRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, y el de su progenitor como **HERIBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ**, y además según la fecha en la que fueron registrados tales nacimientos y la edad con la que contaba su progenitora es claro que ésta nació en mil novecientos treinta y tres.

3) Además, en el expediente constan copias certificadas de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como pasaporte número G04914556, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se advierte que el nombre de la promovente quedó asentado como ***** , y según la clave de elector y CURP *Clave Única de Registro de Población*, que aparece en los referidos documentos, ésta nació el ***** , documentos que crea convicción en esta autoridad al ser concatenados con los documentos públicos analizados en el párrafo que antecede.

4) De igual manera, consta en el expediente la documental privada relativa a la boleta de bautismo, expedida por la Parroquia de ***** , con sede en ***** , de la que se obtiene que ***** , fue bautizada el ***** , ***** que nació el ***** en ***** , advirtiéndose además que el nombre de sus padres quedaron plasmados como ***** , asimismo quedaron plasmados los nombres de sus abuelos paternos como ***** , y respecto a los abuelos maternos quedaron asentados sus nombres como ***** .

5) **TESTIMONIAL**, a cargo de ***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, al señalar que son hijas de la promovente ***** , que ésta es mexicana ya que nació el ***** , en ***** , siendo sus padres ***** , que no cuenta con acta de nacimiento, pues los libros de registro se perdieron.

De lo anteriormente analizado se advierte claramente que, además conforme al artículo 133 del Código Civil del Estado, se ha acreditado que ***** , son una y la misma persona, ya que la accionante ha sido conocida indistintamente con dichos nombres y por ello bajo el principio de economía procesal, será tomado en cuenta en la presente sentencia, y se ordena la anotación marginal en su acta de nacimiento en ese sentido.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias ***** , acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la

Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de *****, debiendo asentar en el registro correspondiente que la misma **nació el** *****, en *****, siendo sus padres *****.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias.

SEGUNDO.- La promovente de la presentes diligencias *****, acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de *****, que ambos nombres se refieren a una y la misma persona, debiendo asentar en el registro correspondiente que **nació el** *****, en *****, siendo sus padres *****.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veinte de enero de dos mil veintidós,** lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3812/2021 dictada en diecinueve de enero del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, fechas de nacimiento, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.